

**HONORABLE**

Herbert Lobaton Currea  
Secretario General  
Concejo Distrital de Cali  
Ciudad

Presento a consideración de usted el Proyecto de Acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA REGISTRAR, PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

Cordialmente,

**ANA LEIDY ERAZO RUIZ**

**Concejala**

**POLO DEMOCRÁTICO  
HONORABLE**

Herbert Lobaton Currea  
Secretario General  
Concejo Distrital de Cali  
Ciudad

Presento a consideración de usted el Proyecto de Acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA REGISTRAR, PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

Cordialmente,

**ANA LEIDY ERAZO RUIZ**

**Concejala**

**POLO DEMOCRÁTICO  
HONORABLE**

Herbert Lobaton Currea

Secretario General

Concejo Distrital de Cali

Ciudad

Presento a consideración de usted el Proyecto de Acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA REGISTRAR, PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

Cordialmente,

**ANA LEIDY ERAZO RUIZ**

**Concejala**

**POLO DEMOCRÁTICO**

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_ DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA  
REGISTRAR, PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EL ACOSO**

# SEXUAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objetivo

Establecer lineamientos para el fortalecimiento de los mecanismos con los que cuenta actualmente el Distrito Especial de Santiago de Cali, Distrito especial, en lo relacionado al registro, prevención, atención, sanción y erradicación del acoso sexual contra las mujeres y las niñas, para lograr que de manera transversal se pueda responder a tiempo, a través de las rutas establecidas según sea el caso, según lo que ordenan las leyes nacionales e internacionales y así disminuir los altos índices de acoso sexual, hostigamiento y violencia contra ellas y así garantizar su Derecho Humano a una vida libre de violencias.

De la misma manera, este proyecto busca promover el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al respeto de las mujeres y de las niñas en todos los espacios (públicos y privados) que ellas habitan, dando cumplimiento a lo que establece el sistema internacional de los Derechos Humanos y a lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia mediante la Sentencia C-667/06, que ha reconocido que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una situación de desventaja histórica y estructural que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo y, por lo tanto, enfrentan mayor riesgo de vulnerabilidad. En este sentido, se espera lograr que, mediante la puesta en marcha de estrategias como el establecimiento de normas, rutas, protocolos, campañas, cursos, foros, conferencias, aplicaciones digitales, entre otros, se posibilite que las mujeres y las niñas puedan acceder de manera segura, oportuna, clara y sin barreras a todos los mecanismos que les permita a proteger su integridad y su vida del acoso sexual, del que son las principales víctimas en la ciudad.

### 2. Antecedentes

Desde hace ya varias décadas el Distrito Especial de Santiago de Cali viene liderando la lucha por la disminución de las brechas de género y por la erradicación de las violencias en contra de las mujeres. Luego de haber transitado por todo un acumulado de experiencias previas que se han tenido en materia de género, mediante procesos llevados a cabo desde la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, los ejercicios participativos desde la Secretaría de Equidad de Género para las mujeres vallecaucanas, entre otros, hoy el Distrito cuenta con la actualización de la Política Pública de Equidad para las Mujeres 2022-2031, y

viene liderando el trabajo en el tema de la discriminación y subordinación de las mujeres, visibilizándolo y cumpliendo con las obligaciones estatales de reconocer y crear mecanismos para garantizar el reconocimiento, ejercicio y restitución de los derechos de las mujeres. Numerosas coincidencias en distintos países sostienen que el nivel de gobierno local es el privilegiado y más adecuado para el diseño, promoción e implementación de políticas públicas a favor de la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

De acuerdo con las cifras presentadas por el Observatorio de género del Valle del Cauca (OGEN, 2020), en Cali la violencia sexual recae principalmente sobre las mujeres y las niñas, y ningún ámbito está ajeno a esas dinámicas machistas y sexistas, pues en las calles, en las instituciones educativas, en el transporte público y en los ambientes virtuales, también se ven enfrentadas a situaciones de acoso y discriminación debido a su condición de género. De ahí que, el trabajo encaminado a lograr un adecuado registro, prevención, atención, sanción y erradicación del acoso sexual sean hoy una necesidad urgente para la ciudad.

Dentro del Concejo de Cali se vienen aunando esfuerzos para que este trabajo interno desde el enfoque de género sea una realidad y en concordancia con ello podemos ver que se ha creado La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer desde finales del 2019 y que para el mes de noviembre del año 2020 se institucionalizó la campaña de *Cali sin Acoso*, campaña de prevención y erradicación de acoso sexual y laboral, que es liderada por nuestra curul, para erradicar dichas violencias. En ese mismo sentido está orientado este proyecto de acuerdo.

Que el Concejo de Santiago de Cali lidere este trabajo para la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas y para la erradicación del acoso sexual en su contra, es absolutamente urgente y muy significativo como referente a nivel nacional, ya que en Colombia nos encontramos con una permisividad y una altísima tolerancia social frente a las violencias sexuales que enfrentan las mujeres en todos los ámbitos de la vida y que además, suelen darse de la mano con otras violencias sexistas como la psicológica, patrimonial, económica o la violencia política.

Para finalizar, es importante hacer énfasis en que ninguna forma de violencia contra las mujeres puede ser perpetrada o tolerada por el Estado como primer garante de los Derechos

Humanos de las mujeres; que el acoso sexual no es normal y, por lo tanto, los gobiernos y las instituciones no pueden ignorarlo ni desatender las diferentes problemáticas físicas, mentales, laborales, sociales, etc., que se derivan de éste; y que por todo lo anterior, el trabajo que se haga desde todas las instituciones para el establecimiento de medidas de protección y medidas de prevención en el sentido de erradicar el acoso sexual es urgente y es la única vía posible para que las mujeres y las niñas puedan gozar de su derecho a una vida libre de violencias y a la libre circulación en condiciones de seguridad y dignidad en los diferentes espacios públicos de toda la ciudad.

### 3. Justificación

Desde el año 2013 la Organización Mundial de la Salud (OMS) viene advirtiendo que la violencia contra las mujeres y las niñas ha adquirido dimensiones epidémicas y que los avances en esta materia son escasos (Salas, 2013). Latinoamérica es una de las regiones donde las mujeres sufren los mayores casos de violencia y desigualdad y aunque varios gobiernos han adoptado legislaciones orientadas a proteger la vida de las mujeres, durante el año 2020 al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de femicidio en América Latina y el Caribe (con el agravamiento y aumento de casos durante el confinamiento ordenado por la pandemia de COVID 19).



Tabla 1 – Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

Lamentablemente, existe una brecha de información gigante en relación a las violencias sexuales contra las mujeres y el subregistro es de más del 86 por ciento de lo que realmente

sucede, según Gabriela Oporto, de la organización de derechos sexuales y reproductivos *Promsex*. Además, nos dice ella que en la región no es posible cruzar los datos del sector salud con los del sector justicia pues ni siquiera se corresponden y esto evidencia que los Estados no están tomando en serio el problema de la violencia sexual y por eso no tienen estadísticas actualizadas o fieles que reflejen la gravedad del problema. Además, la situación de violencias sexuales contra las mujeres y las niñas se complejiza cuando vemos que existe una normalización muy grande de estos hechos pues hay muchos espacios en donde se sigue creyendo que estas cosas pasan porque pasan y que es normal que esto suceda (*DW, 2020*).

Coinciden en señalar el preocupante subregistro y deficiente seguimiento de las violencias sexuales en América Latina y el Caribe, organizaciones como Amnistía Internacional (2004, 2006, 2008) y Human Rights Watch (2004, 2006), entre otras, que han realizado varios análisis de los tipos insuficientemente documentados de violencia sexual y lo que han encontrado es que los datos disponibles comprenden estudios cuantitativos en pequeña escala que utilizan muestras de conveniencia, datos cualitativos o análisis de segunda mano. En algunos lugares, incluso en partes de Centroamérica y el Caribe, no existen registros; en otros, existen sistemas de información, pero estos no están diseñados específicamente para la violencia sexual (*Contreras, Bott, Guedes, y Dartnall. 2010. Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*).



Tabla 2 – Fuente: América Latina no sabe cuántas mujeres son violadas en la región. *DW, 2020* Según datos de

ONU Mujeres, una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia sexual o física, en su mayoría, por parte de su pareja. Además, el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres siguen acaeciendo en la vía pública, en los espacios públicos y en Internet. Un nuevo estudio de la ONU revela también que una de cada cuatro mujeres no se siente segura en su casa y que el 40% desde que empezó la pandemia se siente menos segura caminando sola por la noche en la calle. Además, tres de cada cinco mujeres piensan que el acoso sexual en espacios públicos ha empeorado durante la contingencia (Midiendo la sombra de la pandemia: Violencia contra las mujeres durante el COVID-19. ONU, 2021).

A pesar de que en los últimos años se ha avanzado en el reconocimiento general de la violencia contra las mujeres como una grave violación de Derechos Humanos, el acoso sexual (que es una forma de violencia sexual que se ejerce principalmente contra las mujeres en los espacios públicos) sigue siendo un problema bastante naturalizado y tolerado socialmente, que genera graves afectaciones que perturban los Derechos Humanos y las libertades individuales de estas. El acoso sexual limita su relación con el espacio público el cual ocupan con miedo, evitando ciertas calles a ciertas horas, evitando salir solas, limitando su posibilidad de ir a estudiar, de ir trabajar, su forma de vestirse, su acceso a espacios de ocio y recreación, llevando al aislamiento, dejando de salir, entre otras, como únicas respuestas que hallan las mujeres para protegerse ante la discriminación sexual que viven en razón de sus cuerpos sexualizados, cosificados y considerados como un bien público, y ante la ineficiencia de los estados para protegerlas y garantizarles su derecho a transitar libres y seguras por las calles. El cuerpo de la mujer como adorno, la mujer para los otros, es también alimentada por la herencia de la nefasta narcocultura que domina en Cali por su relación con el mundo del narcotráfico donde las mujeres son exhibidas como trofeos, sus cuerpos producidos al servicio del ideal hegemónico de belleza al costo que sea

Y

La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres

La OMS advierte de que las mujeres jóvenes se encuentran entre las que más riesgo corren

El 15 de marzo de 2021 | Comunicado de prensa conjunto

Los nuevos datos hechos públicos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y sus asociados demuestran que la violencia contra la mujer continúa siendo un problema generalizado y devastador y que se requiere a nivel global abordar urgentemente. Cerca de 736 millones de mujeres (es decir, una de cada tres) sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, unas cifras que se han mantenido estables a lo largo del último año reciente.

Contactos para los medios

Carla Dreyfuss  
OMS  
Teléfono: +41 22 791 02 00  
Móvil: +41 79 736 40 40  
Email: cdreyfuss@who.int

eliminadas luego, en masacres y homicidios de los que ya han sido víctimas numerosas modelos, exreinas y presentadoras de televisión en todo el país (Omar Rincón, 2009).

*Tabla 3 – Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS). 9 de marzo de 2021*

Por otro lado, hay que comprender que la seguridad, apropiación y el disfrute del espacio público es un indicador no sólo de la calidad de vida de las mujeres, sino que, también es un indicador acerca de las garantías con las que cuentan las mujeres para llevar a cabo el ejercicio de su ciudadanía plena y con derecho de circular de manera libre y segura tal como se establece en las diferentes normativas a nivel internacional como nacional (CEDAW y la Convención Belém do Pará). Sin embargo, las ciudades no son construcciones neutras, en ellas se reproducen las lógicas patriarcales de poder que están en la base de la violencia, la propiedad del espacio, de los medios de transporte y de las plazas. Las mujeres que habitan y transitan aparecen como objetos de propiedad patriarcal. Diversos estudios dan cuenta de que, en todos los países de nuestra región, es en el espacio público donde se produce el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y

las niñas. Las calles, las plazas, el transporte público no son percibidos como lugares seguros por las mujeres y el miedo transgeneracional se transmite: de abuela a madre y de madre a hija, quienes a partir de sus propias experiencias entregan sugerencias o preparan a las nuevas generaciones para lo que van a vivir en términos de acoso sexual en el transitar por la ciudad (Carolina Carrera. *Crítica Urbana* No. 17, marzo de 2021).

En Colombia el acoso sexual como tal, sigue siendo un problema en gran medida desatendido por las políticas públicas, y aunque está considerado como un delito contra las mujeres en el Código Penal, en el Código de Policía, en la Ley 1257 de 2008, entre otros, y

pese a que la Corte Constitucional ha reconocido que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional, este marco legal no ha bastado para que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias se convierta en una realidad siquiera cercana en el país y en la ciudad. El acoso sexual es una de las violencias sexuales más comunes que viven en el espacio público las mujeres y las niñas, pero no es el único y suele ser el antecedente o el síntoma de legitimidad social con el que se encuentran las otras formas de violencias sexuales más atroces que viven estas en otros ámbitos de la vida. La aceptación social y la normalización del acoso sexual contra las mujeres y las niñas debe ser entendido apenas como la cabeza visible de la aceptación social con la que también cuentan otros crímenes como la violación sexual y el feminicidio (en donde se suele culpar a las víctimas), pues, es sabido que quien ejerce la violencia sexual del acoso, no intenta conquistar o enamorar a las mujeres y niñas, sino, ejercer su poder patriarcal a disponer, opinar, tocar, perseguir, hostigar y vejar, esos cuerpos que considera de su propiedad y a su servicio.

Las cifras de Medicina Legal nos dan indicios de la magnitud del problema. Reportadas por el periódico El Tiempo sobre Violencia sexual en Colombia, Medicina Legal informó que entre enero y octubre de 2020, se practicaron alrededor de 13.000 pruebas por presunto abuso sexual en menores de edad, es decir que se realizaron 43 pruebas diarias en promedio. Del total de las pruebas, 6.607 fueron realizadas a menores entre los 10 y los 14 años de edad, mientras que 3.440 pruebas fueron practicadas a menores entre 5 y 9 años. Los siguientes grupos de edades con mayor cantidad de exámenes médico legales por este delito en menores, son personas entre los 15 y 17 años con 1.940 exámenes y menores entre los 0 y los 4 años con 1.427 evaluaciones. Por otra parte, según el ICBF (2020), el 98% de los casos de abuso sexual a menores de edad en el país, se encuentran en impunidad, y además gran parte de estos casos son propiciados por familiares cercanos.

En el 2021 los escándalos de violencia sexual en menores de edad nuevamente aparecieron de forma repetitiva en diferentes instituciones públicas. Finalizando 2021 la secretaria de Educación de Bogotá dio a conocer que ese año se registraron 158 procesos disciplinarios abiertos a servidores públicos por la presunta comisión de alguna de las categorías de violencia sexual contra menores de edad, es decir, acoso sexual, acceso carnal violento, intimidación y abuso. La mayoría de víctimas son mujeres: 87,02 %. Además, entre las categorías se encuentran 105 investigaciones por irrespeto, 22 por acto sexual abusivo, 19

por acoso, acceso carnal violento 3, acceso carnal abusivo con menor de 14 años 2 y otros casos 5 (INFOBAE, 23 de diciembre de 2021).

En otra ciudad principal como Medellín, en lo corrido de 2021 (con corte a octubre 31), la Personería documentó 1.689 desplazamientos forzados intraurbanos, de los cuales la mayoría de las víctimas fueron mujeres (882). Entre las principales causas están las acciones de las bandas ilegales, traducidas en amenazas, extorsiones, asesinatos o reclutamientos. Y hay una en particular que el Ministerio Público alertó: **la violencia sexual**, no solo a manos de cónyuges o exparejas, sino de los criminales que se creen dueños de vastos territorios de la ciudad, en un área metropolitana que alberga a 350 de estos grupos armados. En este mismo informe la Personería indicó que este delito ha producido 27 desplazamientos intraurbanos y la situación de vulnerabilidad aumenta si se tiene en cuenta que entre los desarraigados no solo están las víctimas, sino parte de su núcleo familiar que huye con ellas.

En un universo de 1.689 desplazamientos en general, esta cifra parece pequeña, “pero hay un subregistro muy grande. Nosotros tomamos las declaraciones de las afectadas, aunque no todas hacen la denuncia porque desconfían en las instituciones, les da temor o sienten vergüenza”, señaló el personero William Vivas. Según el Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia (Sisc) de la Alcaldía, en 2021 (corte a septiembre 30) se registraron 1.343 víctimas de delitos sexuales, de las cuales 1.151 fueron mujeres y 179 hombres (en 13 casos no hubo dato de género). Los delitos que imperaron fueron los actos sexuales con menor de 14 años (499 denuncias), acceso carnal abusivo con menor de 14 años (152) y acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir (121). En la mayoría de hechos, los verdugos son “desconocidos” (439) (Periódico El colombiano, 25 de noviembre de 2021).

Respectivamente a nivel departamental, el Observatorio de género del Valle del Cauca, en su Informe de violencia de género, entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021, establece que se presentaron en todo el departamento 1693 casos de delitos sexuales contra la mujer. De estos, 942 casos sucedieron en Cali, con un aumento del 34% frente al número de casos presentados en el año 2020.



de 2020), ya los dos casos están en conocimiento de la Fiscalía.

Otra situación de acoso sexual pero en el ámbito educativo, fue denunciado por estudiantes de bachillerato de la Institución Educativa oficial Normal Superior Farallones de Cali durante el año 2021. Mediante audios y videos grabados durante las clases, las estudiantes lograron visibilizar cómo un profesor les dijo que, a todos los hombres, incluyéndose a sí mismo, les gustaba ver las piernas de las mujeres y les pedía que ninguna de las jóvenes entrara a su clase usando una minifalda, pues según el docente o dictaba *clase o miraba piernas* (Revista Semana, 27/11/2021).

El caso que fue llevado ante el Concejo de Cali y denunciado por esta curul, sigue siendo investigado (como ordenan el Decreto Municipal No. 411.020 de 2020 para la atención de situaciones de acoso sexual y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (nna); que impliquen a servidor público de los establecimientos educativos de la Secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Ley de convivencia escolar ley 1620 de 2013). En redes sociales las menores de edad denunciadas se encontraron con algunas personas apoyando su causa en la que pidieron el retiro y sanción del docente que al parecer ha sido recurrente en las conductas de acoso sexual hacia ellas, pero también se encontraron con muchas otras personas que le dieron la razón al docente con diferentes



argumentos sexistas y misóginos que lo que ponen en evidencia es, como dijimos antes, la alta tolerancia y aceptación social que existe de las violencias sexuales contra las mujeres y las niñas. Una brecha cultural e ideológica en la que también se hace urgente trabajar.

Tabla 6 – Fuente: mautaelinea.com

Otro ámbito en el que sucedieron casos recientes de violencias sexuales contra las mujeres ha sido el virtual. Como sabemos durante el confinamiento social provocado por la emergencia sanitaria por Covid 19, las clases fueron llevadas a cabo virtualmente.

En ese ámbito educativo virtual también vimos cómo circularon por medios y redes sociales, las denuncias del hackeo de cuentas de las diferentes aplicaciones para reuniones y clases virtuales como Zoom o Google Meet, reuniones en las que se filtraron usuarios exponiendo videos de pornografía y de violaciones, como el aberrante caso sucedido durante una clase virtual de la Universidad de Antioquia donde un intruso proyectó un video con imágenes de una niña siendo violada; o en Cali donde un hombre intrusivamente entró a una clase virtual de música, en la que solo habían niños y niñas de grado quinto, ninguno mayor de 10 años, haciendo comentarios obscenos sobre la docente y compartió enlaces y material pornográfico a los y las estudiantes. Del mismo modo se repitieron estos casos de acoso sexual a mujeres y niños y niñas en el ámbito educativo virtual, a nivel mundial. Este no puede ser un dato menor o menos preocupante. Las mujeres y las niñas no están seguras ni siquiera en sus entornos educativos sean presenciales o virtuales, porque allí

también se presentan violencias sexuales de las que hace parte el acoso sexual.



*Tabla 7 – Noticiasrcn.com*

Además, tenemos las cifras arrojadas por el Informe de Violencia Sexual enero- julio de 2021, presentado por la Alcaldía de Santiago de Cali y el Observatorio de Seguridad, según el cual, seguramente como consecuencia del aislamiento social producto de la pandemia por el COVID-19, durante 2021 todas las grandes ciudades presentaron una reducción de denuncias por violencia sexual, en comparación con el año 2020. Sin embargo, las violencias sexuales contra las mujeres, dentro de las cuales se encuentra el acoso sexual, siguieron ocurriendo y afectando la integridad y la vida de éstas. El Distrito de Cali fue superado en su tasa de denuncias para el año 2021 por Medellín y Bogotá.

Entre enero y julio de 2021 se presentaron 673 casos de violencia sexual en el Distrito Especial de Cali, afectando la seguridad pública y la convivencia ciudadana, dados los efectos negativos en la salud física, emocional, conductual de las víctimas que son principalmente las mujeres y las niñas.



seguridad de estas. Solamente en 2020, cerramos el año con las lesiones con arma blanca

que el 18 de diciembre sufrió una mujer de 28 años en un intento de hurto. Sin embargo, el hecho más dramático de este año ha sido el homicidio de María Cristina Ballén, en la noche del 21 de noviembre de 2020 en la estación Santa Mónica Popular. La mujer fue atacada por un sicario que le propinó cuatro disparos que le provocaron la muerte de manera inmediata.

Nancy Faride Arias, entonces Subsecretaria de Equidad de Género de la Alcaldía de Cali, explicó que el homicidio de María Cristina Ballen es el caso más grave de violencia contra la mujer en el MIO, pero las mujeres viven a diario una violencia que cada día se normaliza, se naturaliza más: el acoso sexual. A esto hay que sumarles las violencias psicológicas y físicas.



Tabla 10 - Diario ADN, 2021

“El 99 % de los acosos sexuales, los que conocemos como tocamientos, en los buses del MIO son cometidos por hombres desconocidos, anónimos. Y de los tocamientos pueden pasar a la violación”, afirmó Arias. La situación que viven las caleñas en el MIO la definió la funcionaria como de orfandad. Las mujeres están solas ante el acoso en las estaciones y los buses. “En el sistema no hay las cámaras de vigilancia necesarias, ya que, si el rostro del acosador queda registrado, las autoridades lo pueden buscar y a la mujer se le facilita instaurar una denuncia”. Al referirse al tema de las denuncias, la Subsecretaria resaltó que el acoso es un delito con un subregistro muy alto. De hecho, ADN preguntó en la Policía Metropolitana de Cali si tenía estadísticas de los delitos en que las mujeres son víctimas en el MIO y respondieron que las estadísticas de delitos (lesiones, hurtos, homicidios y otros), se manejan de manera general. Metrocali, el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali, y la Secretaría de Seguridad y Justicia tampoco tienen esas estadísticas.

Ante esa ausencia de registros, la Subsecretaría de Equidad de Género, ha hecho encuestas para medir el flagelo. Algunas de estas indican que el 41,2 % de las mujeres se sienten inseguras en el transporte público. Además, según las encuestas, el 25,1 % de las mujeres en Cali no salen de sus casas para resolver la sensación de inseguridad. Y si salen lo hacen solo cuando sus parejas las acompañan (22,1 %) o lo hacen en transporte privado para evitar el uso de transporte público (20,7 %) (Diario ADN, 2021).

Y allí no termina. Los parques son otros de los escenarios en donde las mujeres, jóvenes y niñas que van a hacer deporte o recrearse, tampoco están libres del acoso y otras formas de violencias sexuales. En el año 2020 se supo del caso de un violador en serie, llamado el violador del Ingenio, el cual, según la información de la Fiscalía, habría cometido las agresiones sexuales entre 2018 y hasta abril de 2021, siendo más de 10 mujeres las víctimas, entre ellas una menor de edad de 13 años.



Tabla 11 – Fuente: Tubarco, agosto 2021

Si bien los casos más complejos ocurrieron en el Parque El Ingenio, hay víctimas en otras zonas. Los investigadores del CTI establecieron que alias ‘el búho’, estaría delinquiriendo en sectores como el Jarillón del río Meléndez, desde la avenida Ciudad de Cali hasta la avenida Pasoancho; Ciudad 2000, El Caney, Mayapán y Las Vegas (Tubarco, agosto 2021). Otras conductas frecuentes relacionadas con el acoso sexual que temen las mujeres al asistir a estos parques a los que dejan de ir para no verse expuestas, es el exhibicionismo de los genitales por parte de hombres desconocidos, tocamientos o persecución mientras hacen deporte. Todas conductas que atentan contra el derecho a la recreación, la libre circulación

en el espacio público y la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas en Cali.

Así pues, todas las cifras presentadas, todos los casos mencionados lo que nos muestran es una violencia naturalizada, que como sociedad toleramos y que no da cuenta de que los Estados y los gobiernos estén haciendo mucho o tengan logros efectivos en la prevención de las violencias sexuales contra las mujeres y las niñas en el país.

De ahí que, sea tan importante lograr, mediante campañas de educación y sensibilización, que le quede claro a toda la ciudadanía, a los funcionarios del Estado y demás instituciones, qué es lo que se considera VIOLENCIA SEXUAL: la OMS y OPS (2003) definen la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona". Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano.

Partiendo de esta definición y del marco normativo internacional y nacional de los Derechos Humanos es posible definir los subtipos, formas o modalidades en que se presenta la violencia sexual así: violación/asalto sexual; abuso sexual; explotación sexual; trata de personas con fines de explotación sexual; explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; ***acoso sexual***; violencia sexual en el contexto del conflicto armado.

Así, el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, tipificó en Colombia la conducta de acoso sexual, la que fue incluida como un acto sexual abusivo, configurando el artículo 210 A. La conducta delictiva consiste en: "El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona ... ". En este delito "lo que puede ser el límite entre el libre enamoramiento y el acoso, lo constituye la poca posibilidad de resistir o negarse a las pretensiones sexuales, es decir, la imposibilidad de una resistencia seria del sujeto pasivo, sin consecuencias negativas, dada la relación de poder existente, derivada, como se dijo, por relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica" (Ministerio de salud y protección social, 2012).

Es decir, ante cualquier idea o argumento que pretenda culpabilizar y revictimizar a las

mujeres y a las niñas que sufren esta forma de violencia sexual en la calle, en la escuela, en la internet y demás ámbitos en los que habitan, también es fundamental visibilizar que cuando se dan este tipo de violencias, generalmente existe una relación desigual de poder en la que quien está en un lugar de superioridad y ejerce la conducta de acoso sexual (y que suelen ser principalmente hombres), por su edad, por su rango en una empresa, por su clase social o por su figura de autoridad, dejan en un estado de vulnerabilidad e indefensión a la mujer o a la niña que debe enfrentarse a sus conductas abusivas y violentas, así como al miedo a las represalias, a la sanción social que las revictimiza, a enfrentar violencia física, a perder el empleo, a perder una materia, entre muchas otras consecuencias que puede traerles el levantar la voz y denunciar.

Según el Centro de Investigación Nacional de Violencia Sexual (NSVRC), por sus siglas en inglés, algunos impactos o consecuencias de la violencia sexual pueden estar relacionados con reacciones emocionales como: la culpa, vergüenza, miedo, tristeza, confusión, ira, negación, entre otras. De igual forma, pueden presentarse reacciones psicológicas como pesadillas, depresión, ansiedad, fobias, baja autoestima, trastornos alimenticios, etc. Y algunas reacciones físicas pueden ser: cambios en los patrones de alimentación y del sueño, daños físicos, embarazos, contracción de enfermedades de transmisión sexual como VIH Sida, aumento de la preocupación por la seguridad personal, aumento en la respuesta de sobresalto, y otros (NSVRC, s.f.). De ahí, que se deba comprender sin lugar a dudas o prejuicios sexistas, que ninguna mujer o niña desee causar o provocar esas violencias que van a afectar su salud física, mental y social a todo nivel.

Queda claro entonces que todas esas prácticas que hemos naturalizado y aceptado supuestamente como parte de nuestra cultura popular realmente hacen parte de una cultura patriarcal que violenta, hostiga y aterroriza a las mujeres. Los mal llamados piropos, que un conductor de servicio de transporte público o privado te hable con connotaciones sexuales o te pida algo que se salga de la relación que compete estrictamente a su oficio (insinuar, pedir el número de teléfono, decir que ya sabe dónde ir para invitarte a salir); los tocamientos o exhibición de los órganos genitales en las calles o el sistema de transporte masivo, que te sigan por la calle o que te acosen por redes sociales, todos, son actos constitutivos de una violencia sexual llamada acoso sexual, y por lo tanto, merecen una sanción social y legal. De ahí que el trabajo de registro, de seguimiento, de sensibilización

mediante campañas, mediante charlas en el ámbito educativo y mediante la judicialización que muestre sanciones ejemplares hacia los acosadores, entre otras acciones que involucren a toda la sociedad y a todas las instituciones, sean vitales para lograr que nada de esto se vea como algo normal y se deje de justificar pues las mujeres y las niñas NUNCA son culpables de las violencias que viven a diario dentro de sociedades como la nuestra, profundamente patriarcal.

#### **4. Fundamento jurídico de la iniciativa**

##### **4.1 MARCO INTERNACIONAL**

En el marco legal internacional, hacen alusión a la violencia y el acoso sexual hacia las mujeres:

**La CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979):** Se enuncia como máxima que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se estipula dentro del artículo 2 que los Estados deberán adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; y en lo que es específico al acoso laboral como forma de violencia se dicta que se tienen que tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

Además de esto, esta convención insta a los Estados parte a cumplir con la adopción de todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en esferas como, el empleo, el ámbito educativo y en el de las autoridades e instituciones públicas.

Recomendación general número 12 de 1989 del comité CEDAW: En esta recomendación el Comité le solicita a los Estados que incluyan información en sus informes periódicos sobre acoso sexual contra las mujeres en el ámbito laboral.

Recomendación general número 19 de 1992 del comité CEDAW: Esta recomendación es un precedente fundamental del Comité porque aclaró que la discriminación contra la mujer trae consigo violencia por razón de género, y que esta violencia es por el hecho de ser

mujer y se manifiesta de forma desproporcionada, además, se refiere a que esta constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Recomendación general número 35 de 2017 del comité CEDAW: Esta recomendación actualiza la número 19 y dentro de los aspectos fundamentales que resalta: “El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención”.

Protocolo facultativo de la convención de la CEDAW (1999): Instrumento que retoma los principios enunciados en la declaración para la definición de las medidas necesarias para la efectiva implementación de la convención.

**Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas:** Dentro de lo estipulado se encuentra que la violencia contra la mujer es definida como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. De acuerdo a esta definición, la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, **el acoso** y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; finalmente la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

**La Estrategia de Montevideo:** Orientada a la puesta en marcha de los ejes para la implementación de políticas públicas que contribuyan a eliminar las desigualdades de género y garantizar los derechos humanos y la autonomía de las mujeres en toda su diversidad. Dentro de los ejes para la implementación de dicha estrategia se tiene en cuenta el marco normativo, la institucionalidad, la participación, la construcción y fortalecimiento de capacidades, el financiamiento, la comunicación, la tecnología, la cooperación, el sistema de información y finalmente el monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. En lo que se dispone sobre igualdad y estado de derecho resulta indispensable la eliminación de todas las barreras legales e institucionales para el acceso efectivo e igualitario de las mujeres a la justicia, sin discriminación, garantizando la participación, la transparencia, la independencia y la atención oportuna y de calidad, con personal especializado y reparación integral del daño en caso de violación de sus derechos a efectos de poner fin a la impunidad. Del mismo modo, resulta fundamental asegurar que las leyes, los reglamentos y los protocolos incorporen mecanismos y procedimientos para garantizar la exigibilidad de los derechos de las mujeres.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993):** Se define que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, a su vez se reconoce también que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Se promulga que la violencia se produce en todos los ámbitos y exige a los Estados que apliquen una política encaminada implementando estrategias como adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer; y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe un instrumento que se configura como la máxima disposición regional en relación con la violencia contra las mujeres:

**Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra**

**las Mujeres, de Belém do Pará (1994):** La violencia contra las mujeres se contrapone a el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Por lo que todos los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (‘Convención de Belém do Pará’).

**\*Sobre el acoso en el ámbito laboral, plantea la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** Para dicha organización resulta fundamental que los países miembros establezcan regulaciones para crear un ambiente de trabajo libre de acoso laboral. La OIT ha señalado el acoso sexual y el hostigamiento laboral como una violación de los derechos fundamentales de los trabajadores, declarando que constituye un problema de seguridad y salud, un problema de discriminación, una inaceptable situación laboral y una forma de violencia (primariamente contra las mujeres). A su vez, el asedio sexual hay que entenderlo como una forma de discriminación por razón del sexo.

**Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) # 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:** En todas partes del mundo, las mujeres y las niñas deben tener los mismos derechos y las mismas oportunidades, y deben poder llevar una vida libre de violencia y discriminación. La igualdad y el empoderamiento de las mujeres es uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y también es un elemento esencial de todas las dimensiones del desarrollo inclusivo y sostenible. En resumen, todos los ODS dependen de que se logre el Objetivo 5. 49 países carecen de leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica. Lograr la igualdad de género de aquí a 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual.

## **4.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL**

Dentro del marco legal nacional se encuentran varias normas que se refieren a las violencias

sexuales, y puntualmente al acoso sexual contra las mujeres:

**Código Penal artículo 210 A:** El delito de acoso sexual se encuentra tipificado así, “El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

**Ley 51 de 1981 “Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"”:** Esta ley parte de la necesidad por reconocer que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y al humanidad.

**Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”:** Se determinan aspectos fundamentales para la erradicación de la violencia contra la mujer como: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**Sentencia C-667/06:** La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada. Así las cosas, la función de los municipios radicada en solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la mujer no contraría la Constitución, por cuanto, hace valer de manera preferente los derechos de sujetos de protección especial según la misma Constitución. Por consiguiente, la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en

esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos.

**Ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”:** Dicha ley proclama dentro del artículo 7 aquellas conductas que constituyen acoso laboral, dentro de las cuales se encuentran múltiples afectaciones y discriminaciones que son actos de acoso laboral, todas estas agravantes se resumen en que excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

**Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”:** El congreso colombiano decreta como medidas de sensibilización y prevención que todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Desde el gobierno nacional es imprescindible formular, aplicar, actualizar estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer a su vez, deberán desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres logrando así que se tomen las medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres. Así lo establece el "Artículo 210 A. **Acoso sexual.** El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años".

**DECRETO 4463 DE 2011 “por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257**

**de2008.”:** Este decreto se realiza con la finalidad de definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. Se propone como base, un diseño del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres.

**Decreto 4796 de 2011:** Plantea diferentes acciones para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

**Decreto 4798 de 2011:** Se promulgan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro del cual se exponen diferentes estrategias para la implementación de programas y proyectos orientados a las mujeres víctimas de todo tipo de violencias.

**Decreto 4799 de 2011:** Reglamenta las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera para garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

**Código Disciplinario Único:** La Corte Constitucional, en sentencia C-210 de 1997, consideró que las personas destinatarios del Código Disciplinario Único, establecido en la ley 734 de 2002, pueden ser sancionados cuando cometan conductas que constituyen acoso sexual sobre las personas con las que tengan relación por razón de su servicio, puesto que estos actos constituyen una falta disciplinaria que incumple el deber del numeral 6 del artículo 34 que establece “tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio”. Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-25-000-2012-00368-00(1421-12) del 10 de agosto de 2017, determinó que las conductas de acoso sexual ejercidas por los sujetos destinatarios del Código Disciplinario Único son sancionables por los jueces disciplinarios debido a que el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 establece que es falta gravísima “realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título

de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo”

**Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, expedido por la ley 1801 de 2016:** El acoso sexual también puede dar lugar a una medida correctiva establecidas en este código. Si el acoso sexual se presenta en el espacio público o que siendo privados trasciendan a lo público, como el acoso sexual callejero, hace parte de los actos sexuales que generen molestia a la comunidad del que se refiere el artículo 33.2.b. y como tal puede generar la medida correctiva establecida por el parágrafo 1 del artículo 33 la cual es la multa general tipo 3, que según el artículo 180 del código es de dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). El acoso sexual sobre una persona que hace parte de uno de los **grupos sociales que gozan de especial protección**, como personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, niños, adultos mayores, **mujeres** en estado de embarazo, hace parte de los actos a que se refiere el artículo 40.1. que establece que no se debe «perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo». De acuerdo al parágrafo del artículo 40 quien incurra en este comportamiento se le aplicará la medida correctiva de multa general de tipo 4, la cual el artículo 180 del código es de treinta y dos (32) smdlv.

#### **4.3 Nivel departamental:**

**ORDENANZA 317 DE DICIEMBRE DEL 2010: “Por medio del cual se adopta la política pública para las mujeres vallecaucanas”:** Dentro del plan de desarrollo que se promulga en esta política pública, se promueve el desarrollo de programas de sensibilización, información y comunicación sobre temas relevantes al género, a los derechos de las mujeres, a la erradicación de la violencia de género, a la participación política, donde se difundan las leyes, normas, convenios en adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, garantizando el derecho a una vida digna libre de violencias a las mujeres de diferentes sectores favor de la equidad de género. En relación al acoso y las violencia por las que transitan las mujeres en sus lugares de trabajo, se espera abrir paso a la Investigación y análisis de las condiciones de trabajo de las mujeres de todos los sectores y grupos étnicos con el fin de establecer mecanismos que permitan avanzar hacia la implementación del trabajo decente teniendo en cuenta la mirada por las oportunidades en el empleo, la jornada laboral, la estabilidad en el empleo, la

remuneración, la protección social, la equidad en el trabajo, el trabajo inadmisibles, la dignidad laboral, el diálogo social, las libertades sindicales y el contexto socioeconómico.

**Ordenanza 497 de 2018 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la construcción del Plan Departamental para la Prevención y Erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer en el Valle del Cauca”:** Se instauran los lineamientos estratégicos para la construcción de este Plan en donde se destaca el diseño de una ruta de atención integral a la mujer víctima; acciones institucionales para la prevención y atención integral de las mujeres víctimas de todo tipo de violencia; el fortalecimiento de los hogares de acogida y las casa de atención integral para las mujeres víctimas de violencia y el fortalecimiento del equipo interinstitucional encargado de la atención de las víctimas de violencia de género.

#### **4.4 Nivel Municipal:**

#### **4.4 MARCO JURISPRUDENCIAL**

**Sentencia T-27 de 2017 (Protección especial de la mujer):** La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial de protección constitucional, pues presentan situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso.

**Sentencia T-239 de 2018:** Se expone que son obligaciones que el Estado debe desarrollar, acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación, así como el fomento a la denuncia de conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual. A su vez, esta sentencia señala que las mujeres como grupo han sido tradicionalmente discriminadas en todas las esferas sociales, -económica, política, laboral y educativa- para lo cual existen diversos instrumentos internacionales y nacionales que establecen diferentes protecciones en cada uno de esos ámbitos. En este

contexto, se ha reconocido que cualquier tipo de violencia contra la mujer es una forma de discriminación, aunque no se limite a ella.

**Acuerdo 292 de 2010:** Adopta la Política Pública para las Mujeres en Santiago de Cali, teniendo como pilares el reconocimiento, la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

**Acuerdo 467 de 2019:** Crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Concejo Distrital de Santiago de Cali, dicha Comisión tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político y luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

## **5. Marco de voluntad política de la Administración**

Este proyecto de acuerdo contribuye con la puesta en marcha de la Política Pública de las Mujeres tanto a nivel nacional, como departamental y distrital. Además, se formula en consonancia con la voluntad política de la Administración local que contempla como uno de los objetivos del plan de Desarrollo vigente: Plan de Desarrollo 2020 – 2023 ‘Unidos por la Vida’, *garantizar los derechos de las mujeres de Cali desde un marco de igualdad y equidad de oportunidades, mediante la prevención de las violencias basadas en género y la formación desde la perspectiva de género, con propósito de fortalecer la inclusión, el desarrollo y la autonomía de la mujer.*

## **6. Competencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali**

De conformidad con el numeral No.1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Como también la Resolución 21.2.22.583 del 30 de septiembre del 2013, por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali, el cual expresa que:

“Art.140 Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y en materia relacionados con sus atribuciones, por el personero, el contralor y las Juntas

Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”

Por lo citado anteriormente, en mi calidad de concejala de la ciudad de Santiago de Cali propongo el presente proyecto de acuerdo para su estudio e incorporación por parte de los y las demás concejales de la ciudad:

Atentamente;

ANA LEIDY ERAZO RUIZ

AUTORA

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN  
ESTRATEGIAS PARA REGISTRAR, PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y  
ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO  
DE CALI”**

El CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º:** Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para el fortalecimiento de los mecanismos con los que cuenta actualmente el Distrito Especial de Santiago de Cali, en lo relacionado al registro, prevención, atención, sanción y erradicación del acoso sexual contra las mujeres, los cuerpos feminizados y las niñas, para que de manera transversal se pueda responder a tiempo, a través de las rutas establecidas según sea el caso, según lo que ordenan las leyes nacionales e internacionales y de esta manera se logre disminuir los altos índices de acoso sexual, hostigamiento y violencia contra ellas y

así garantizar su Derecho Humano a una vida libre de violencias.

**Artículo 2. Definición de acoso sexual:** El artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, tipificó en Colombia la conducta de acoso sexual, la que fue incluida como un acto sexual abusivo, configurando el artículo 210 A. La conducta delictiva consiste en: "El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona ...". En este delito "lo que puede ser el límite entre el libre enamoramiento y el acoso, lo constituye la poca posibilidad de resistir o negarse a las pretensiones sexuales, es decir, la imposibilidad de una resistencia seria del sujeto pasivo, sin consecuencias negativas, dada la relación de poder existente, derivada, como se dijo, por relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica" (Ministerio de salud y protección social, 2012).

**Artículo 3. Comportamientos de acoso sexual:** sin ser una lista cerrada sobre comportamientos que constituyen el acoso sexual, se describen algunas acciones que pueden configurarse como acoso sexual:

- Los actos en los que se acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos a la víctima.
- Solicitud de favores sexuales a cambio de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de la persona
- Tocamientos o acercamientos corporales sin consentimiento de manera espontánea o permanente.
- Amenazas directas o indirectas de perjuicios referidos a la situación actual o futura a cambio de cualquier comportamiento de contenido sexual.
- Exigencia de una conducta cuya aceptación o rechazo, sea, en forma implícita o explícita, condición para el acceso a algún servicio o beneficio.
- Uso de expresiones (escritas u orales) o de imágenes de naturaleza sexual, que resulten humillantes u ofensivas para quien las reciba. Un único incidente grave puede constituir acoso sexual.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los

movimientos del cuerpo.

- Tener contacto físico forzado y sugestivo de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario. ●

Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- Obligar a la realización de actividades que no competen estrictamente al ámbito u oficio específico y que tengan una represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
  - Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
  - Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación
  - Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación. ●
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
  - Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual en un contexto en el que no hay necesidad ni relación con el tema. ●
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora. ● Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**Artículo 4. Principios:** Este Acuerdo se enmarca en los principios constitucionales, en los pactos y convenios que ha aprobado el Estado Colombiano para garantizar los derechos de las mujeres y por lo tanto debe basarse en los siguientes principios:

- **Igualdad real y no discriminación:** Para considerar, valorar y favorecer las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres, población LBGTIQ+ y hombres respecto a los mismos e iguales derechos. Es fundamental garantizar el principio de igualdad y no discriminación a las mujeres y las mujeres diversas para que estas adquieran igualdad real.
- **Derechos Humanos:** El Estado a través de todas sus acciones debe garantizar los estándares nacionales e internacionales en casos de los derechos humanos, reconociendo a las personas como titulares de derechos y obligaciones, asegurando la debida diligencia y las demás reglas de interpretación que permiten la erradicación de una vida libre de violencias.
- **Perspectiva de género:** Visualiza las desigualdades de género, las relaciones sociales y las inequidades basadas en el ejercicio del poder, dominación y exclusión; desigualdades que impactan la población LBGTIQ+ especialmente los cuerpos feminizados. Es una obligación jurídica incorporar mecanismos y acciones de protección, sensibilización y capacitación encaminadas a atender, reducir y eliminar estas diferencias basadas en género.
- **Principio de progresividad y cláusula de no retroceso:** Este principio se aplicará en el Acuerdo a partir de las disposiciones incorporadas en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y desarrollado por la Corte Constitucional busca avanzar de manera progresiva con los DESC, estableciendo cláusulas de no retroceso en los avances realizados.
- **Principio de interseccionalidad:** Este principio permitirá incluir categorías identitarias y jurídicas que influyen en el análisis e intervención de otras desigualdades como; el sexo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad, clase social, grupo étnico, entre otras.

- **Participación y consulta:** Este proyecto reconoce a las mujeres como actoras sociales y políticas, interlocutoras y sujetas de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía. De acuerdo con este principio, la implementación del proyecto debe responder a un proceso participativo permanente en que se incorpore el sentir y la experiencia de las mujeres.
- **Corresponsabilidad:** Se refiere al compromiso, la complementariedad y la concurrencia de todos los sectores sociales con la igualdad de género y para ello prevé la realización de acuerdos interinstitucionales que desde el Estado garantice la viabilidad del proyecto en beneficio de las mujeres y niñas del municipio. ●

**Sostenibilidad:** El Acuerdo requiere que el Estado garantice su materialización y proyección en el tiempo, para ello es necesario asegurar los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos necesarios para su implementación en aras de garantizar la transformación de la actual situación de violencias sexuales que enfrentan las mujeres y las niñas en el municipio.

**Artículo 5. Registro, seguimiento, unificación, sistematización y caracterización del acoso sexual:** Debido a que existe un problema manifiesto y reconocido por la institucionalidad, sobre el subregistro y la falta seguimiento a los casos de violencia sexual y, específicamente de acoso sexual que ocurren en el municipio, es urgente que la implementación de este Acuerdo inicie estableciendo una línea de base de colaboración interinstitucional, que permita identificar cuál es la situación de las mujeres y las niñas en Cali en relación con las violencias sexuales, el acoso sexual y las demás problemáticas derivadas de éste. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad y Justicia y la subsecretaría de Equidad de Género, a través de la Mesa para la atención de violencias contra la mujer, se encargarán de documentar y sistematizar los casos de acoso sexual que se presenten en la Alcaldía de Santiago de Cali, entes descentralizados y su conglomerado con el fin de presentar un informe semestral a la Comisión Legal para la Mujer del Consejo de Santiago de Cali, para el logro de la unificación y consolidación de la información de violencias sexuales del departamento. Este informe será presentado a la ciudadanía como parte de los informes y la rendición de cuentas anual de la Alcaldía de Santiago de Cali.

**Parágrafo 1.** La línea de base debe recoger datos demográficos, indicadores de calidad

de vida y desarrollo humano e imaginarios, actitudes y comportamientos alrededor de los roles y estereotipos de género, así como datos del sector salud y justicia.

**Parágrafo 2.** Las preguntas formuladas en los instrumentos de recolección de información para establecer la línea base, deben incluir a los hombres, para poder establecer imaginarios, prácticas y responsabilidades de éstos en la problemática de violencias sexuales y acoso sexual que padecen principalmente las mujeres y las niñas.

**Parágrafo 3.** Una vez se establezca la línea base, el registro, seguimiento, unificación y sistematización de los datos relacionados con las violencias sexuales en el municipio, deberán llevarse a cabo de manera ordenada, sistemática y permanentemente, de modo que existan datos claros y unificados que permitan seguir incidiendo asertivamente en la construcción de políticas públicas para la garantía del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias.

**Artículo 6. Responsabilidades jurídicas de la Alcaldía de Santiago de Cali, entes descentralizados y conglomerado municipal en la intervención del acoso sexual:** A partir de las obligaciones jurídicas derivadas de tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, leyes y acuerdos municipales con perspectiva de género; las entidades públicas tienen:

- Obligación de adoptar mecanismos diligentes para prevenir, atender y erradicar el acoso sexual.
- Establecer un protocolo unificado a nivel municipal contra el acoso sexual. Para lograrlo es indispensable la construcción de un protocolo de atención que abarque: 1. La definición clara de lo que es el acoso sexual y las conductas constitutivas de esta forma de violencia sexual; 2. Las medidas de protección, el marco legal así como la ruta de atención integral, que cobijan a las mujeres y a las niñas cuando sean víctimas de acoso sexual; y, por último, las medidas de prevención, que mediante el trabajo de educación, de sensibilización y de visibilización del tema a nivel social, cultural y educativo y en los medios de comunicación, posibiliten la desnaturalización de estas violencias y la materialización del Derecho Humano de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencias sexuales y el derecho a la movilidad y la circulación en el espacio público libre de acoso sexual.

- Garantizar la atención intersectorial para los casos que presuntamente configuren el tipo penal de acoso sexual, con las instituciones responsables de: 1. **La atención integral en salud** por las afectaciones físicas o mentales provocadas por el acoso sexual; 2. **Las instituciones de acceso a la justicia** para la garantía de verdad, justicia, reparación y no repetición de las violencias sexuales; y, 3. **Las instituciones de protección** para la garantía de la seguridad e integridad personal de las mujeres y niñas víctimas de acoso sexual.
- Adoptar los criterios obligatorios que ha desarrollado la Corte Constitucional en casos de trámite de violencias de género, especialmente de violencia sexual. ● Proteger la intimidad de las personas denunciantes o víctimas, debiendo mantener en reserva las actuaciones que se surtan, así como la identidad del o la víctima y de quienes sean convocados a prestar testimonio en las investigaciones ● Difundir los diferentes mecanismos que se adopten para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual

**Artículo 7. Estrategias:** Para avanzar en la erradicación del acoso sexual en el municipio de Santiago de Cali se establecerán las siguientes estrategias:

**7.1 Acciones en el ámbito de la Alcaldía de Santiago de Cali, entes descentralizados y su conglomerado público:** La Alcaldía de Santiago de Cali, entes descentralizados y su conglomerado municipal adoptarán para cada una de sus entidades, modelos de atención para registrar, prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual en el ámbito de su competencia. Dicho modelo deberá contener: Rutas de remisión, protocolos de atención y articulación con los comités de convivencia laboral.

**7.2 Acciones en las Secretarías, entes descentralizados y conglomerado público:** Cuando por el objeto misional de la Secretaría, entes descentralizados y el conglomerado municipal, realicen procesos con sectores poblacionales o sociales de manera específica, promoverán la adopción de modelos de atención para que sean aplicados en cada sector.

De manera específica la Secretaría de Educación promoverá la adopción de modelos de atención de acoso sexual en las instituciones de educación básica y media.

**7.3 Medidas de acompañamiento y seguimiento a los casos de acoso sexual.** Para garantizar el adecuado desarrollo de procesos disciplinarios en casos de acoso sexual, la

Secretaría de Bienestar Social a través de la Subsecretaría de Equidad de Género, facilitará el acompañamiento, sistematización y representación a través de los mecanismos de atención jurídica con las que cuentan.

#### **7.4 Medidas de sensibilización:**

- Ejecutar programas de formación para la erradicación del acoso sexual.
- Desarrollar campañas en medios masivos de comunicación para la desnaturalización y erradicación del acoso sexual.
- Desarrollar programas de difusión en puntos estratégicos de la ciudad que contribuyan a erradicar las violencias contra las mujeres en especial el acoso sexual.
- Desarrollar campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
- Visibilizar y dar a conocer el marco legal, los protocolos y la ruta de atención integral que protegen a las mujeres y niñas víctimas de acoso sexual.
- Diseñar y promover procesos de formación y sensibilización que involucren como directos beneficiarios los hombres, para visibilizar su rol y su responsabilidad frente al problema de las violencias sexuales que padecen principalmente las niñas y las mujeres.
- Desarrollar una campaña municipal en la que sean entregados un número representativo de silbatos (De acuerdo al número de mujeres en el municipio, que son 52.2% de acuerdo con el -DANE- 2020) para que las mujeres puedan utilizarlos en el espacio público para enviar una señal de alerta de que algo está pasando para que las personas que están cerca se enteren y se solidaricen con la defensa de las mujeres. El silbato, usado en campañas en países como México, Brasil, India, entre otros, buscar dar una "sanción cívica" al acosador y funciona como una herramienta para brindar seguridad a las mujeres. Es importante resaltar que esta es una medida complementaria y que de ninguna manera reemplaza la responsabilidad de las autoridades de resguardar la vida, integridad y seguridad de las mujeres, ni mucho menos pretende dejar en la víctima y la ciudadanía la responsabilidad de defenderse contra el hostigamiento.
- Poner en marcha clases gratuitas para enseñar claves básicas de defensa personal femenina -teóricas y prácticas- a las mujeres y a las niñas de todo el municipio, para apoyarlas en su proceso de empoderamiento del espacio público y darles la seguridad necesaria para que identifiquen una situación de riesgo o potencial

riesgo y, con el uso de la defensa personal, salgan de ella. Las clases de defensa personal son una buena herramienta para que las mujeres sepan que cuentan con medidas preventivas para su autodefensa, mientras las autoridades responsables de garantizarles su seguridad entran en acción.

**7.5 Medidas pedagógicas en el sector de educación primaria, media y universitario privado, espacios laborales del sector privado y sector de transporte:** La Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad y Justicia y la subsecretaría de Equidad de Género, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Paz y Cultura ciudadana y la Secretaría de Movilidad; desarrollarán acciones de articulación con sus respectivos sectores privados para incentivar la adopción de modelos de atención en casos de acoso sexual.

**7.6 Medidas de protección:** Para garantizar los derechos de las víctimas durante el proceso de queja o denuncia, se podrán dictar medidas de protección que protejan la integridad de la víctima, la confidencialidad y la no coerción para desistir del proceso. Para ello se podrá

- Traslados provisionales
- Prohibición de retaliaciones laborales o contractuales
- Medidas que eviten la confrontación con el agresor
- Todas aquellas que sean necesarias para garantizar la participación de la víctima en el proceso.

**7.7 Medidas de prevención:** La Alcaldía, entes descentralizados y el conglomerado público, desarrollarán todas las estrategias que permitan generar conocimiento de las problemáticas y las diferentes acciones de intervención.

Se incorporará en los procesos de inducción, capacitación, actualización laboral, módulos sobre perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y los modelos de atención en casos de acoso sexual.

**Artículo 8. Comité de Género Institucional:** Se creará un comité de género con representación mixta (trabajadores, contratistas, nivel ejecutivo, sociedad civil), con el fin de diseñar e implementar los Modelos de Atención en casos de acoso sexual.

**Artículo 9. Funciones del Comité de Género Institucional:**

- Liderar la estrategia para el diseño e implementación de los modelos de atención en

casos de acoso sexual.

- Establecer los elementos para el diagnóstico general al interior de la Alcaldía de Santiago de Cali, antes descentralizados y conglomerado municipal.
- Desarrollar la reglamentación jurídica necesaria para la creación de lineamientos específicos en materia de acoso sexual.

#### **Artículo 10. Estrategias específicas por Secretaría de la Alcaldía de Santiago de Cali:**

Cada Secretaría del gabinete municipal desarrollará estrategias específicas para la prevención, atención y sanción del acoso sexual en la ciudad, en este proyecto de acuerdo se proponen algunas acciones para estas secretarías, en su aplicación se definirán las demás:

- **Secretaría de Educación:** Desarrollar estrategias para que el sector de educación básica, media y universitaria incorpore modelos de atención en acoso sexual y hacer el seguimiento correspondiente
- **Secretaría de Movilidad:** Desarrollar estrategias para que el sector del transporte público incorpore modelos de atención en acoso sexual y hacer el seguimiento correspondiente
- **Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana:** Desarrollar estrategias en relación al acoso callejero.
- **Secretaría Infraestructura:** Desarrollar estrategias para que en las diferentes obras de infraestructura y construcción se incorpore acciones para erradicar el acoso sexual tanto en las obras como en el contexto en que se desarrollan.
- **Secretaría de Cultura:** Desarrollar estrategias pedagógicas y de socialización para que los diferentes colectivos juveniles incorporen acciones para la erradicación del acoso sexual.
- **Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana:** Desarrollar estrategias para que el sector comunal que incorpore modelos de atención en acoso sexual y hacer el seguimiento correspondiente. Además de acciones pedagógicas en la Oficina para las mujeres lideresas.
- **Secretaría de Bienestar Social:** Desarrollar estrategias pedagógicas con las y los servidores públicos para formar en erradicación de violencias de género, además de la incorporación de modelos de atención para la atención del acoso sexual.

- **Secretaría de Gobierno:** Desarrollar estrategias para que en los diferentes procesos contractuales se incorporen cláusulas que permitan erradicar el acoso sexual durante los procesos de ejecución.

**ARTÍCULO 11. Establecer una estrategia de obligatorio cumplimiento por parte de Metro Cali:** Que mediante un proceso de vigilancia y control permanente se garantice que Metro Cali cumpla y acate los protocolos ordenados por el Ministerio del Transporte para la prevención de delitos contra la mujer en los Sistemas de Transporte Masivo del país y así acompañar a las mujeres y participar activamente en la lucha por erradicar las diferentes formas de violencia y maltrato hacia ellas. Así mismo, que el gobierno distrital viabilice y destine presupuesto y recurso humano especializado para responder a la necesidad que, en materia de acoso sexual y movilidad de las mujeres y las niñas en el Sistema Mio, se viene presentando desde años anteriores.

**ARTÍCULO 12. Creación de una aplicación pública, gratuita y de libre descarga en contra del acoso sexual:** En consonancia con iniciativas similares llevadas a cabo en países como España, Estados Unidos, Costa Rica, entre otros, y en el marco de la estrategia ‘Cali Inteligente’ planteada dentro del plan de Desarrollo Municipal vigente: Plan de Desarrollo 2020 – 2023 ‘Unidos por la Vida’, es importante que, Desde la Secretaría de Seguridad y Justicia, la Secretaría de bienestar social y la Sub Secretaría de equidad de género, en alianza con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Datic, con las universidades y demás centros de formación científicos y tecnológicos del municipio, se lleve a cabo un proyecto de ingeniería con impacto social que posibilite la Protección solidaria de la vida, como también lo establece el Plan de Desarrollo Municipal y se garantice la seguridad de las niñas y las mujeres frente al acoso sexual, mediante el diseño y puesta en marcha de una **aplicación** que permita la denuncia en tiempo real, la atención oportuna, así como el registro, la sistematización y seguimiento de las denuncias por acoso sexual.

- El valor agregado de la aplicación como herramienta de educación: Las nuevas tecnologías educan a millones de personas. La aplicación, además de contar con un botón de alerta que enlace directamente con las autoridades competentes en caso de que una mujer esté vivenciando una situación de acoso sexual en la calle, en el

transporte masivo, u otros espacios públicos, podrá potenciarse también como un mecanismo de educación y difusión de todo lo relacionado con el acoso sexual, al brindar información por ejemplo, de los números de contacto con la subsecretaría de género, datos y cifras sobre violencias sexuales en el municipio, el marco legal que ampara y protege los derechos humanos de las mujeres, la ruta de atención, incluso consejos, ejemplos de actitudes, test para identificar conductas de acoso, así como eventos y un directorio de instituciones del Estado y organizaciones sociales de mujeres que lideren la defensa de las mujeres y las niñas y en contra de las violencias sexuales en el municipio.

- La gratuidad de la aplicación: La idea es que la aplicación sea desarrollada y puesta a disponibilidad de toda la ciudadanía, especialmente para las mujeres y las niñas, para que, sin costo alguno puedan descargarla en sus dispositivos móviles y hacer uso de ella cuando lo necesiten y consideren oportuno, y que de ese modo sean incentivadas a perder el miedo de denunciar.
- Mecanismo para aumentar la conciencia y la incidencia de un sentido de urgencia en todos los sectores: La introducción de estas plataformas obligan a las compañías a comprometerse con el problema y hacer algo para abordar el acoso, la mala conducta y la discriminación en los lugares de trabajo, en los centros comerciales y demás espacios de su interés. Con la puesta en marcha de la aplicación contra el acoso sexual, la alcaldía de Santiago de Cali, entes descentralizados y su conglomerado público, podrán establecer pautas y convenios para que instituciones y empresas del sector privado también ejerzan su responsabilidad social frente a la protección de la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas en el municipio.

**ARTÍCULO 13.** Adopción. Facúltase al Alcalde Distrital para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia, reglamente el presente Acuerdo.

Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los (21 ) días del mes \_\_\_\_ julio \_\_\_\_ de 2023.